

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIA**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SUMARIO

**Administración central**

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.—Circular.

**Administración provincial**

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Concurso.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Circulares.

**Administración municipal**

Edictos de Ayuntamientos.  
Juntas municipales del Censo electoral  
Estafetas donde han de depositar los pliegos electorales.

**Entidades menores**

Edictos de Juntas vecinales.

**Administración de Justicia**

Edictos de Juzgados.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### RECLUTAMIENTO Y REMPLAZO DEL EJERCITO

**CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. núm. 293), Este Ministerio ha resuelto sean destinados a Cuerpo los 3.361 reclutas de servicio reducido y los 28.065 de servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1932 y agregados al mismo, que integran el

cupo de instrucción fijado por las órdenes circulares de 17 de Octubre y 26 de Septiembre pasados (D. O. núms. 245 y 229) sin que sea necesaria la presentación en las Cajas de Recluta, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de su cuota, a fin de que por los jefes de éstos se una a las filiaciones la carta de pago correspondiente al segundo plazo que deberán satisfacer antes del 31 de Julio próximo. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del General de la división a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la orden circular de 23 de Agosto de 1930 (D. O. número 190).

2.<sup>a</sup> Los reclutas del Servicio ordinarios serán destinados a Cuerpo en la cuatía que fija el estado que se inserta a continuación, y para completar los efectivos que en el mismo se asignan, las Cajas de la primera división, destinarán a los Cuerpos de la quinta división, 784 reclutas para Infantería, 200 para Artillería y 200

para Ingenieros; total, 1.184. Las Cajas de la segunda división facilitarán a los Cuerpos de la primera, 670 para Infantería, 190 para Caballería, 300 para Artillería y 400 para Ingenieros; total, 1.560, y a los Cuerpos de la tercera división, 1.000, para Infantería. Las Cajas de la tercera división a Cuerpos de la cuarta, 957 para Infantería. Las Cajas de la octava división destinarán a Cuerpos de la sexta, 675 para Infantería, 160 para Caballería, 270 para Artillería y 100 para Ingenieros; total, 1.205.

El sobrante de reclutas de servicio ordinario disponibles para el destino a Cuerpo que resulte, será destinado a Cuerpos de la división a que pertenezcan las Cajas; y si faltaran serán destinados de menos a los Cuerpos de otras divisiones.

3.<sup>a</sup> Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, fijarán los cupos que las Cajas de su región ha de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado, que se nutrirán de varias de ellas.

4.<sup>a</sup> Los jefes de las Cajas de Recluta harán el destino a Cuerpos de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten

en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de Reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas de Recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en Caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha 10 del actual, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas y las remitirán antes del día 30 de Marzo próximo a los jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones nominales en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia, y a ser posible las señas de su domicilio.

5.<sup>a</sup> Los jefes de las Cajas de Recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población y caso contrario se lo comunicarán a los alcaldes o cónsules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comuniquen a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto, duplicadas relaciones, para que sea devuelta una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los Jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.<sup>a</sup> Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares, sin goce de haber, hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930.

7.<sup>a</sup> Los Jefes de las Cajas y de los Cuerpos remitirán a este Ministerio, en la primera quincena de Abril próximo, los estados numéricos de la distribución de reclutas prevenidos por el artículo 372 del reglamento de reclutamiento.

8.<sup>a</sup> Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias, remi-

tirán a este Ministerio las instancias que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1933,

AZAÑA.

Señor...

Del *(Diario Oficial)*, del Ministerio del Ejército del día 24 de Febrero de 1933.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

#### CONCURSO

Autorizada por orden superior la Jefatura de Obras Públicas de León para cambiar el edificio en que están instaladas sus oficinas, se abre concurso entre los propietarios de fincas urbanas de León.

Las condiciones de este concurso, son las siguientes:

1.<sup>a</sup> El contrato se estipulará por un año prorrogable indefinidamente por la tática.

2.<sup>a</sup> El precio del arriendo se abonará por trimestres vencidos.

3.<sup>a</sup> Para denunciar el contrato deberá avisar una parte de las otorgantes a la otra con tres meses de anticipación como mínimo.

4.<sup>a</sup> La capacidad y distribución habrán de ser las suficientes para que los servicios de la Jefatura queden instalados con la amplitud debida.

5.<sup>a</sup> Estará dotado de los medios de calefacción y saneamiento necesarios.

6.<sup>a</sup> En las propuestas que se hagan, cuya cuantía no podrá exceder de siete mil (7.000) pesetas anuales, se especificarán y concretarán las obras que se obligan a hacer los propietarios en el caso que sean precisas para adaptar el edificio al fin a que ha de estar destinado.

7.<sup>a</sup> Las propuestas se presentarán en la Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo de quince (15) días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

8.<sup>a</sup> Los gastos de publicación de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

En la Jefatura de Obras Públicas se suministrarán cuantos datos complementarios necesiten obtener los propietarios que deseen acudir al concurso.

León, 4 de Marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe, P. A. Pio Cela.

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

#### Circular

Con el fin de dar plena efectividad a lo dispuesto en materia de incompatibilidades de sueldos o pensiones en el artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas de fecha 22 Octubre de 1926, los señores Presidente de la Diputación, Alcalde de la capital y Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, se servirán remitir a la Intervención de Hacienda de esta Delegación, relación de los funcionarios que por prestar o haber prestado servicios en las Corporaciones respectivas disfruten actualmente alguna asignación, sueldo o gratificación, siendo a la vez perceptores por Clases Pasivas del Estado.

En dicha relación figurarán las personas que se encuentren en las condiciones indicadas especificando con toda claridad sus nombres y apellidos, naturaleza de la remuneración que perciben, su cuantía y cargo que ejercen o han ejercido.

Este servicio deberá quedar cumplimentado en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 4 de Marzo de 1933.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que desde el día 7 de Marzo hasta el día 27 de dicho mes estará abierto el pago de la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, de las nóminas de Recursos municipales correspondientes al 4.<sup>o</sup> trimestre de 1932.

Transcurrido el plazo citado, se cerrará el pago reintegrándose al Tesoro las cantidades no percibidas.

León, 3 de Marzo de 1933.—Marcelino Prendes.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Astorga

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión del día 4 del corriente mes acordó anunciar un concurso para arrendar una casa con destino al Centro de Higiene Rural, y que a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, se concede un plazo de tres días, para que presenten las reclamaciones que se quieran contra el mismo; advirtiendo que no serán atendidas las que se presenten, pasado dicho plazo.

Astorga, 6 de Marzo de 1933.—El Alcalde accidental, Nicomedes Gordillo.

### Ayuntamiento de Soto de la Vega

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo León Santos Fernández concurrente al reemplazo de 1929, se ha instruido conforme determinan los arts. 276 y 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército el expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años, e ignorado paradero de su hermano Antonio Santos. Se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul de España o Viceconsulado más próximo a fines relativos al servicio militar de su hermano León Santos Fernández.

El repetido Anonio Santos Fernández, es natural de Huerga de Garballes, hijo de León y de Antolina; y tiene 42 años de edad, su estado era el de casado y de oficio jornalero, al ausentarse hace 16 años del pueblo de su naturaleza, que fué su última residencia en España.

Soto de la Vega, 28 de Febrero de 1933.—El Alcalde, José Sevilla.

Relación de los locales designados por las Juntas municipales del censo electoral para colegios electorales, durante el corriente año.

#### Sahagún

Distrito 1.º, Sección 1.ª, la casa escuela de la Alhóndiga.

Distrito 1.º, Sección 2.ª, la escuela de San Tirso.

Distrito 2.º, Sección 1.ª, la antigua Casa Consistorial.

Distrito 2.º, Sección 2.ª, el Salón de Fortunato Cuenca.

#### Almanza

El local escuela de esta villa.

#### Bercianos del Real Camino

La escuela de niñas de Bercianos.

#### Calzada del Coto

La escuela de niñas.

#### Canalejas

La escuela de Canalejas.

#### Castrotierra

La escuela mixta de este pueblo.

#### Cea

Para la Sección 1.ª, titulada Cea, la casa escuela de niños de Cea.

Para la Sección 2.ª, titulada San Pedro de Valderaduey, la casa escuela de niños de San Pedro de Valderaduey.

#### Cebanico

Sección 1.ª, titulada Cebanico, el local escuela del mismo.

Sección 2.ª, titulada Santa Olaja de la Acción, el local escuela de este pueblo.

#### Cabillas de Rueda

Sección 1.ª, la casa escuela mixta de este pueblo.

Sección 2.ª, la casa escuela mixta de Quintanilla de Rueda.

#### El Burgo Ranero

Sección 1.ª, titulada El Burgo Ranero, la escuela de niños de El Burgo.

Sección 2.ª, titulada Villamuño, la escuela de niños de Villamuño.

#### Escobar de Campos

La escuela mixta de Escobar.

#### Galleguillos de Campos

Para la Sección 1.ª, el local escuela de niñas de Galleguillos.

Para la Sección 2.ª, el local escuela mixta de San Pedro de las Dueñas.

#### Gordaliza del Pino

La escuela de niños de esta villa.

#### Grajal de Campos

Para la Sección 1.ª, la escuela de niños, Plaza Mayor.

Para la Sección 2.ª, la escuela de niñas, número 1.

#### Joara

La escuela mixta de Joara.

#### Joarilla de las Matas

Para la Sección 1.ª, la escuela de niños, planta alta.

Para la Sección 2.ª, la escuela de San Miguel.

#### La Vega de Almanza

La casa escuela mixta de este pueblo

#### Villamartin de Don Sancho

El local escuela de niños de este pueblo.

#### Saelices del Rio

La escuela de niñas de este pueblo.

#### Santa Cristina de Valmadrigal

La escuela de Santa Cristina.

#### Santa Maria del Monte de Cea

Sección 1.ª, titulada Santa María del Monte de Cea, la casa escuela mixta de Santa Maria del Monte de Cea.

Sección 2.ª, titulada Castellanos, la escuela mixta de Castellanos.

#### Valdepolo

Distrito 1.º, Sección única, el local escuela de Villaverde la Chiquita.

Distrito 2.º, Sección 1.ª, la escuela de Quintana de Rueda.

Distrito 2.º, Sección 2.ª, la escuela de la Aldea del Puente.

#### Vallecillo

La escuela de Vallecillo.

#### Villamartin de Don Sancho

La escuela de niños de Villamartin de Don Sancho.

#### Villamol

El local escuela mixta de Villamol.

#### Villamoratiel

La escuela mixta de Villamoratiel.

#### Villaselán

Distrito único, Sección 1.ª, el local escuela de Villaselán.

Distrito único, Sección 2.ª, el local escuela de Santa María del Río.

#### Villaverde de Arcayos

Para la Sección 1.ª, la escuela de Villaverde.

Para la Sección 2.ª, la escuela de Villaverde.

#### Villazanzo

Para la Sección 1.ª, la escuela mixta de Villazanzo.

Para la Sección 2.ª, la escuela mixta de Velilla de Valderaduey.

Relación de las Estafetas donde han de depositarse los pliegos electorales de las elecciones que se celebren durante el corriente año, designadas, por las Juntas municipales del censo electoral.

*Sahagún*

La Administración de Correos de esta ciudad.

*Almanza*

La estafeta de esta villa.

*Bercianos del Camino*

La cartería de Gordaliza del Pino.

*Calzada del Coto*

La cartería de Calzada.

*Canalejas*

La Estafeta de Almanza.

*Castrotierra*

La cartería de este pueblo.

*Cea*

La cartería de Cea.

*Cebanico*

Para la Sección 1.<sup>a</sup>, la cartería de este pueblo.

Para la Sección 2.<sup>a</sup>, la estafeta de Valle de las Casas.

*Cubillas de Rueda*

Sección 1.<sup>a</sup>, la Estafeta de este pueblo.

Sección 2.<sup>a</sup>, la Estafeta de Quintanilla de Rueda.

*El Burgo Ranero*

La cartería de El Burgo.

*Escobar de Campos*

La cartería de Grajal de Campos.

*Galleguillos de Camqos*

La cartería de Galleguillos.

*Gordaliza del Pino*

La estafeta de esta localidad.

*Grajal de Campos*

La cartería de Grajal de Campos.

*Joara*

La Administración de Correos de Sahagún.

*Joarilla de las Matas*

La cartería de Gordaliza del Pino.

*La Vega de Almanza*

La cartería de este pueblo.

*Saelices del Río*

La cartería de Saelices.

*Santa Cristina de Valmadrigal*

La cartería de Matallana de Valmadrigal.

*Santa María del Monte de Cea*

La cartería de Santa María del Monte.

*Valdepolo*

La cartería de Quintana de Rueda.

*Vallecillo*

La cartería de Vallecillo.

*Villamartin de Don Sancho*

La estafeta de la venta del Truébano.

*Villamol*

La cartería de este pueblo.

*Villamoratiel*

La cartería de este pueblo.

*Villaselán*

La Estafeta de la venta del Truébano de Villaselán.

*Villaverde de Arcajos*

La cartería de Villaverde.

*Villazanzo*

La Estafeta de Villazanzo.

## Entidades menores

*Junta vecinal de Vilecha*

El día 15 del actual y hora de las catorce, en la Casa Concejo, se procederá a la celebración de la subasta de las obras que esta Junta vecinal acordó realizar en los edificios destinados a Escuelas, casa vivienda de la señora Maestra y Casa Concejo de este pueblo.

Los señores que deseen tomar parte en dicha subasta, habrán de sujetarse en todo a las condiciones del contrato que para la misma se hallan expuestas en casa del Presidente de esta Junta, en donde pueden informarse detalladamente de las mismas.

Vilecha, 4 de Marzo de 1933.—El Presidente, Francisco Soto.

*Junta vecinal de Losada*

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para el año actual, queda expuesto al público en el domicilio del Presidente, que suscribe, por término de quince días, durante los cuales pueden interponerse las reclamaciones que se crean oportunas, y en otros quince días después ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia las que se funden en los motivos que determina el art. 301 del Estatuto municipal vigente.

Losada, 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1933.—El Presidente, José Alvarez.

*Junta vecinal de Corbillos de los Oteros*

Formado y aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para el corriente año, queda expuesto al público en la casa del que suscribe, por término de quince días, de conformidad a los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal, para que

los vecinos del pueblo puedan presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Corbillos de los Oteros, 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1933.—El Presidente, Victor González.

*Junta vecinal de Cabañas*

Acordado por la Junta vecinal de este pueblo la venta en pública subasta de unos ochenta pies de chopo maderables, la que tendrá lugar en el edificio escuela del citado pueblo, el día 26 del actual a la hora de las diez, los interesados pueden enterarse del pliego de condiciones en el domicilio del Presidente de la Junta.

Cabañas, 2 de Marzo de 1933.—El Presidente, Justo López.

## Administración de justicia

*Juzgado municipal de  
Cebrones del Río*

Don Ricardo Cuesta de la Fuente, Juez municipal de Cebrones del Río.

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto el concurso de traslado del cargo del Secretario suplente de este Juzgado municipal, que previene el Real decreto de 21 de Noviembre de 1920 y Real orden de 14 de Julio de 1930, y en cumplimiento a lo preceptuado en la Ley orgánica del poder judicial de 1870 y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia para su provisión en propiedad, a concurso libre, para que en el término de quince días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten los aspirantes sus solicitudes debidamente reintegradas ante el Sr. Juez municipal de este término, acompañando a las mismas los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su domicilio.

Certificado de examen y aprobación u otros documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud que tenga el exponente.

Se hace constar, que la vacante que se anuncia, no tiene otra retribución más que los derechos del arancel cuando actúe.

Dado en Cebrones del Río a 2 de Marzo de 1933.—El Juez, Ricardo Cuesta.